



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 176 De Martes, 18 De Octubre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
|-------------------------|--|----------------------------------|----------------------------------|------------|--|
| 08758600110620210203100 | Con 1 Solicitud | | Jean Carlos Martinez Diaz | 14/10/2022 | Auto Fija Fecha - Para Llevar A Cabo Audiencia De Libertad Por Vencimiento De Términos |
| 08433600126120210023600 | Con 1 Solicitud | | Juan Camilo Rodriguez Olivo | 14/10/2022 | Auto Inadmite - Auto No Avoca |
| 08758600110620210196300 | Con 1 Solicitud | | Milton Andres Florian Villalobos | 14/10/2022 | Auto Fija Fecha |
| 08433408900320220043800 | Divisorios, De Deslinde Y Amojonamiento Y Pertenencias | Mery Sofia Guerra Ramos | Doris Ramirez Bederra | 14/10/2022 | Auto Rechaza |
| 08433408900320220044800 | Divisorios, De Deslinde Y Amojonamiento Y Pertenencias | Yeridis Johana Camargo Sarmiento | Maria Nelly Acosta Coronado | 14/10/2022 | Auto Inadmite - Auto No Avoca |

Número de Registros: 27

En la fecha martes, 18 de octubre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

626a7bb8-043b-4e58-9025-307493379928



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 176 De Martes, 18 De Octubre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
|-------------------------|--------------------------------------|---|---|------------|---------------------------------------|
| 08433408900320220009100 | Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia | Javier Alejandro Vargas Lopez | Av. Arquitech S.A.S | 14/10/2022 | Auto Decide - Acoge Transaccion |
| 08433408900320220046300 | Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia | Universidad Metropolitana De Barranquilla | Pegguis Anguila Pertuz, Luz Marin Miranda | 14/10/2022 | Auto Decreta Medidas Cautelares |
| 08433408900320220046300 | Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia | Universidad Metropolitana De Barranquilla | Pegguis Anguila Pertuz, Luz Marin Miranda | 14/10/2022 | Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago |
| 08433408900320220047200 | Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia | Viva Tu Credito S.A.S. | Giovany Jose Gutierrez Acosta | 14/10/2022 | Auto Decreta Medidas Cautelares |
| 08433408900320220047200 | Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia | Viva Tu Credito S.A.S. | Giovany Jose Gutierrez Acosta | 14/10/2022 | Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago |
| 08433408900320220047900 | Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia | Viva Tu Credito S.A.S. | Johanna Marcela Lora Barragan | 14/10/2022 | Auto Decreta Medidas Cautelares |

Número de Registros: 27

En la fecha martes, 18 de octubre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

626a7bb8-043b-4e58-9025-307493379928



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 176 De Martes, 18 De Octubre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
|-------------------------|--------------------------------------|------------------------|-------------------------------|------------|---------------------------------------|
| 08433408900320220047900 | Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia | Viva Tu Credito S.A.S. | Johanna Marcela Lora Barragan | 14/10/2022 | Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago |
| 08433408900320220047800 | Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia | Viva Tu Credito S.A.S. | Vilma Esther Pacheco Zambrano | 14/10/2022 | Auto Decreta Medidas Cautelares |
| 08433408900320220047800 | Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia | Viva Tu Credito S.A.S. | Vilma Esther Pacheco Zambrano | 14/10/2022 | Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago |
| 08433408900320220047500 | Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia | Viva Tu Credito S.A.S. | Vladimir Jesus Rolon Romero | 14/10/2022 | Auto Decreta Medidas Cautelares |
| 08433408900320220047500 | Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia | Viva Tu Credito S.A.S. | Vladimir Jesus Rolon Romero | 14/10/2022 | Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago |
| 08433408900320220014700 | Procesos Ejecutivos | Banco Pichincha S .A. | Jaidier Eduardo Romero Reyes | 14/10/2022 | Auto Decide Liquidación De Costas |

Número de Registros: 27

En la fecha martes, 18 de octubre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

626a7bb8-043b-4e58-9025-307493379928



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 176 De Martes, 18 De Octubre De 2022



| FIJACIÓN DE ESTADOS | | | | | |
|-------------------------|---|---|---|------------|------------------------------------|
| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
| 08433408900320220014700 | Procesos Ejecutivos | Banco Pichincha S .A. | Jaider Eduardo Romero Reyes | 14/10/2022 | Auto Decide Liquidación De Crédito |
| 08433408900320220000200 | Procesos Ejecutivos | Central De Inversiones S. A. | Beatriz Elena Escobar De Estrada, Eder Fabian Escobar Viana | 14/10/2022 | Auto Fija Fecha |
| 08433408900320210035600 | Procesos Ejecutivos | Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana | Elizabeth Castro Pertuz | 14/10/2022 | Auto Decide Liquidación De Costas |
| 08433408900320210035600 | Procesos Ejecutivos | Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana | Elizabeth Castro Pertuz | 14/10/2022 | Auto Decide Liquidación De Crédito |
| 08433408900320210014400 | Procesos Ejecutivos Hipotecarios O Prendarios | Pamela Del Carmen Lopez Racero | Carlos Alberto Sanchez Yepes | 14/10/2022 | Auto Decide Liquidación De Costas |
| 08433408900320220046500 | Procesos Verbales Sumarios | Omaira Esther Cantillo Meza | Edgardo Bolaño Bolaño | 14/10/2022 | Auto Admite - Auto Avoca |

Número de Registros: 27

En la fecha martes, 18 de octubre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

626a7bb8-043b-4e58-9025-307493379928



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 176 De Martes, 18 De Octubre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
|-------------------------|----------------------------|---------------------------------|-----------------------------------|------------|---|
| 08433408900320210027300 | Procesos Verbales Sumarios | Roxxana Patricia Castro Ayazo | Jeannette Patrica Ayazo De Castro | 14/10/2022 | Auto Decide - Ordenar La Apertura De La Cuenta De Ahorros |
| 08433408900320220046800 | Tutela | David Leonardo Villanueva Orta | Alcaldia Municip De Malambo | 14/10/2022 | Auto Resuelve Impugnación - Concede Impugnacion |
| 08433408900320220049100 | Tutela | Felix Manuel Valderrama Acevedo | Municipio De Malambo | 14/10/2022 | Sentencia - Improcedente |
| 08433408900320210015300 | Verbal | Ajecolombia | Cutsourcing De Servicios | 14/10/2022 | Auto Fija Fecha |

Número de Registros: 27

En la fecha martes, 18 de octubre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

626a7bb8-043b-4e58-9025-307493379928

RAD: 08433-40-89-003-2022-00463-00

DEMANDANTE: UNIVERSIDAD METROPOLITANA

DEMANDADOS: LUZ MARIA MARIN MIRANDA C.C.22.527.773 – PEGGUIS ANGUILA PERTUZ C.C. 22.738.938

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

SEÑORA JUEZ: A su Despacho el presente Proceso ejecutivo presentado por la UNIVERSIDAD METROPOLITANA a través de apoderado judicial contra las señoras LUZ MARIA MARIN MIRANDA C.C.22.527.773 – PEGGUIS ANGUILA PERTUZ C.C. 22.738.938, el cual entra al despacho para su revisión y admisión. Sírvase Proveer.

Malambo, Octubre 14 de 2022.

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Octubre catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

De lo acompañado a la demanda un pagaré, con fecha de vencimiento de 30 de agosto del 2022 de lo anterior se desprende la existencia de una obligación clara expresa y actualmente exigible una cantidad liquida de dinero, del cual las demandadas **LUZ MARIA MARIN MIRANDA C.C.22.527.773 – PEGGUIS ANGUILA PERTUZ C.C. 22.738.938**, se encuentran hasta el momento constituidas en mora de las suma anteriormente mencionada.

Así reunidos los requisitos prescritos en el Art. 621 y 709 del código de comercio, y 422, 430 y ss. Del código general del proceso, es procedente librar mandamiento de pago, por tanto

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1-LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva a favor de la UNIVERSIDAD METROPOLITANA ., y en contra de las señoras **LUZ MARIA MARIN MIRANDA C.C.22.527.773 – PEGGUIS ANGUILA PERTUZ C.C. 22.738.938**, por la suma de por la suma de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS M.L (\$12.496.252), por concepto de capital, más los intereses por mora exigibles desde 30 de agosto de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fija por, Superfinanciera suma que deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

2º.- NOTIFICAR a la parte ejecutada de acuerdo con los Art. 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, o de conformidad a lo normado en el art 8 del decreto 2213 de 2022, hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele al demandado que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, adicionalmente se le exhorta a la parte demandante que una vez proceda con la diligencia de notificaciones incorpore la dirección de correo electrónico institucional i03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co para efectos de que el demandado conozca la dirección a la que debe dirigirse a notificarse.

3º.- RECONOCER personería jurídica al Dr. OMAR ANDRES PALENCIA GARCIA C.C. No 1.140.820.575 expedida en Barranquilla T.P 257.869 de C.S.J. aceptar como dependientes judiciales a los mencionados en la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL**

AA.

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c23222cbaf91a7247cfd32f44e85b00dc5dae01fda1326bc9bdcdbdf3a3920f49**

Documento generado en 14/10/2022 10:02:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 08433-40-89-003-2022-00438-00

DEMANDANTE: MERY SOFIA GUERRA C.C. 25.954.685

DEMANDADOS: DORIS RAMIREZ BEDERRA C.C. 32.749.721, y PERSONAS INDETERMINADAS

PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA

Señora Juez,

A su despacho la presente demanda **DECLARACION DE PERTENENCIA**, Promovido por la señora **MERY SOFIA GUERRA** a través de apoderado judicial contra **DORIS RAMIREZ BEDERRA, y PERSONAS INDETERMINADAS** informándole que la parte demandante, no subsanó en tiempo, estando pendiente decidir sobre su admisión o rechazo. Sírvase proveer.

Malambo, Octubre 14 de 2022

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Octubre Catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

I. FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA:

Vencido el término para subsanar, entra al Despacho la presente demanda **DECLARACION DE PERTENENCIA**, Promovido por la señora **MERY SOFIA GUERRA** a través de apoderado judicial contra **DORIS RAMIREZ BEDERRA, y PERSONAS INDETERMINADAS**, para decidir acerca de su admisión o rechazo. Previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisado cuidadosamente la presente demanda **DECLARACION DE PERTENENCIA**, observa el despacho que por auto de fecha Septiembre veintinueve (29) de 2022, se inadmitió la presente demanda **DECLARACION DE PERTENENCIA**, Promovido por la señora **MERY SOFIA GUERRA** a través de apoderado judicial contra **DORIS RAMIREZ BEDERRA, y PERSONAS INDETERMINADAS**, a fin de que fueran subsanados algunos defectos, sin que, vencido los términos, haya subsanado tal como le fue señalado en el auto que inadmitió la demanda.

En consecuencia, es procedente su rechazo, ordenando la entrega de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

R E S U E L V E

1.- RECHAZAR la presente demanda **DECLARACION DE PERTENENCIA**, Promovido por la señora **MERY SOFIA GUERRA** a través de apoderado judicial contra **DORIS RAMIREZ BEDERRA, y PERSONAS INDETERMINADAS**, de conformidad a lo expuesto en precedencia.

2.- Ordénese la devolución de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, a la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA

K.P.A.M

Firmado Por:
Luz Estella Rodríguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13f91d5470f408960996e1e7ca22687526c3b019b858b5cf01b692663a27f015**

Documento generado en 14/10/2022 11:00:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD: 08433-4089-003-2022-00002-00

DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A NIT. 860.042.945-5

DEMANDADO: EDER FABIAN ESCOBAR VIANA C.C 72.297.796 Y BEATRIZ LEONOR ESCOBAR DE ESTRADA C.C 22.371.212

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que está pendiente por fijar nueva fecha para audiencia inicial conforme el art. 372 y 373 C.G.P A su Despacho. Sírvase proveer.

Malambo, octubre 14 de 2022.

La Secretaria,

ANGÉLICA PATRICIA GÓMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, octubre catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial el despacho, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 392 del C.G.P. procederá a fijar fecha para llevar a cabo la Audiencia establecidas en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,**

RESUELVE

1.- **Fíjese** como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., el día miércoles 23 de noviembre de 2022 a las 9:30Am.

Se advierte a las partes demandante y demandada, que de acuerdo con el artículo 372 numeral 4° del C.G.P., la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

2.- **EXHORTAR** a las partes intervinientes a fin de que adopten las medidas tecnológicas correspondientes para efectos de llevar a cabo Audiencia Virtual, debiendo hacer las pruebas correspondientes de Audio y Sonido con suficiente antelación a la fecha de la Audiencia, asimismo deberán tener descargada la plataforma TEAMS y estar atentos al link que les será remitido por correo electrónico 15 minutos antes, a la hora programada.

G.H

V.M

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA**

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80ee3f13c946cf5c0812aa68464a6d6b87e9a2f666615f3e5c326f88cf6ce33a**

Documento generado en 14/10/2022 10:42:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD: 08433-4089-003-2021-00153-00

DEMANDANTE: AJE COLOMBIA S.A NIT. 830.081.407-1

DEMANDADO: OUTSOURCING INTEGRAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS S.A.S. OINSAT S.A.S
NIT.900.298.032-1

PROCESO: RESTITUCION DE BIEN MUEBLE

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que está pendiente por fijar nueva fecha para audiencia del artículo 373 del C.G.P A su Despacho. Sírvase proveer.

Malambo, octubre 14 de 2022.

La Secretaria,

ANGÉLICA PATRICIA GÓMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, octubre catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente el despacho, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 392 del C.G.P. procederá a fijar fecha para llevar a cabo la Audiencia establecidas en el artículo 373 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,**

RESUELVE

1.- **Fíjese** como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P., el día jueves 31 de octubre de 2022 a las 9:00Am .

Se advierte a las partes demandante y demandada, que de acuerdo con el artículo 372 numeral 4° del C.G.P., la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

2.- **EXHORTAR** a las partes intervinientes a fin de que adopten las medidas tecnológicas correspondientes para efectos de llevar a cabo Audiencia Virtual, debiendo hacer las pruebas correspondientes de Audio y Sonido con suficiente antelación a la fecha de la Audiencia, asimismo deberán tener descargada la plataforma TEAMS y estar atentos al link que les será remitido por correo electrónico 15 minutos antes, a la hora programada.

G.H

V.M

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
JUEZ**

Firmado Por:
Luz Estella Rodríguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a22037470e224a55c0888668b58332ce489075c6ccff34165f9956c624f0292a**

Documento generado en 14/10/2022 10:41:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD.08433-4089-003-2022-00091-00

DEMANDANTE: JAVIER ALEJANDRO VARGAS LOPEZ C.C. 79.661.953

DEMANDADO: AV ARQUITECH S.A.S. NIT. 901.149.914-6

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

SEÑORA JUEZ: Doy cuenta a usted de la anterior demanda Ejecutiva Singular interpuesta por **JAVIER ALEJANDRO VARGAS LOPEZ C.C. 79.661.953**, en contra de **AV ARQUITECH S.A.S. NIT. 901.149.914-6** informándole que las partes presentaron un escrito de transacción. Sírvase proveer.

Malambo, Octubre 14 de 2022.

La Secretaría,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Octubre catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se observa que el 15 de septiembre de 2022, en el presente proceso las partes allegaron escrito referente a una transacción.

Al respecto, el artículo 312 del C.G.P, señala:

“(…) En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

“(…)El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia(…)”

Ahora bien, teniendo en cuenta el acuerdo suscrito por las partes demandante y demandada, el señor **DANILO RAFAEL VASQUEZ MENDOZA** identificado con cedula de ciudadanía No. 72.210.026 como representante legal de **AV ARQUITECH S.A.S. NIT. 901.149.914-6** mediante escrito de transacción de la fecha prenombrada el cual fue remitido bajo los parámetros establecidos por la Ley 2213 de 2022, enviado por correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante el **Dr. RAUL HUMBERTO SALCEDO MIRANDA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.048.294.109 y portador de la T.P. No. 322.233 del C.S. de la J.(raulito.salcedo0718@gmail.com) con facultades para realizar estas solicitudes conforme al poder otorgado y tal como se avizora en el escrito la firma autenticada por notaria del demandado **DANILO RAFAEL VASQUEZ MENDOZA** identificado con cedula de ciudadanía No. 72.210.026 como representante legal de **AV ARQUITECH S.A.S. NIT. 901.149.914-6**, por ser procedente y estar ajustado a derecho este juzgado procederá a aceptarla transacción por la suma acordada de CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/L (**\$163.000.000,00**), que se cancelaran de la siguiente manera:



RAD.08433-4089-003-2022-00091-00

DEMANDANTE: JAVIER ALEJANDRO VARGAS LOPEZ C.C. 79.661.953

DEMANDADO: AV ARQUITECH S.A.S. NIT. 901.149.914-6

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

1. Que hemos acordado la suma de **\$163.000.000 (CIENTO CECENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M.L.)** por el total de la obligación reclamada del presente proceso y los cuales incluyen: capital, intereses moratorios, costas procesales.
2. Que la suma acordada se pagara con los descuentos producto de las medidas cautelares que están a disposición de este juzgado, hasta completar la totalidad de la suma acordada en la presente transacción.
3. Que los títulos judiciales que están a disposición del juzgado tercero promiscuo municipal de malambo le sean entregados al Dr. **RAUL SALCEDO MIRANDA** quien funge como apoderado judicial en el proceso referenciado.
4. Que una vez sea cancelada la suma acordada en la presente transacción se sirva **DAR POR TERMINADO EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** y costas.
5. Como consecuencia del punto anterior levantar las medidas cautelares que reposan en el presente proceso.
6. También le manifestamos al señor juez que **RENUNCIAMOS A LOS TERMINOS DE NOTIFICACION Y EJECUTORIA DEL AUTO QUE DECRETE DICHA TRANSACCION.**
7. **Se fundamenta esta petición en el artículo 312 del código general del proceso (ley 1564/2012)**

Manifestando las partes que las sumas anteriores se cancelaran por medio de los depósitos judiciales a órdenes del área de títulos judiciales de la secretaria del **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO** que sean descontados como producto de las medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la TRANSACCIÓN presentada por las partes en el presente proceso ejecutivo de la referencia instaurado por **JAVIER ALEJANDRO VARGAS LOPEZ C.C. 79.661.953**, en contra de **AV ARQUITECH S.A.S. NIT. 901.149.914-6**, consistente en que el demandado pagaran por concepto de capital, intereses moratorios y costas procesales la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/L (**\$163.000.000,00**) con los descuentos producto de las medidas cautelares que están al disposición de este despacho hasta completar la totalidad de la suma acordada en la transacción.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso Ejecutivo Singular interpuesto por **JAVIER ALEJANDRO VARGAS LOPEZ C.C. 79.661.953**, en contra de **AV ARQUITECH S.A.S. NIT. 901.149.914-6**, previa entrega de los depósitos judiciales que se encuentran a disposición del juzgado y por la suma transada conforme al documento transaccional suscrito y conforme viene autorizado en el poder allegado al proceso avizorado en la demanda.

TERCERO: Una vez entregado el valor transado, se oficiará sobre el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso.

CUARTO: Ordenase la entrega de los títulos judiciales a favor del **Dr. RAUL HUMBERTO SALCEDO MIRANDA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.048.294.109 conforme al documento transaccional suscrito y conforme viene autorizado en el poder allegado al proceso avizorado en la demanda.

QUINTO: Colocar a disposición del juzgado que hubiere embargado el remanente o los bienes desembargados en este proceso.

SEXTO: Ordenase el desglose del título valor a favor de la parte demandada, previo pago del arancel establecido, el cual se programará por secretaría.



RAD.08433-4089-003-2022-00091-00

DEMANDANTE: JAVIER ALEJANDRO VARGAS LOPEZ C.C. 79.661.953

DEMANDADO: AV ARQUITECH S.A.S. NIT. 901.149.914-6

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

SEPTIMO: Aceptar Renuncia a los términos de Notificación y Ejecutoría

OCTAVO: Sin condena en costas.

NOVENO: Archivar el expediente una vez cumplido lo expuesto el presente proveído.

G.H

V.M

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
JUEZ**

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90bd4255ac637eca871eff422cd7ac6c7168e45539873ab2d23d242f130db288**

Documento generado en 14/10/2022 10:43:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 08433-4089-003-2022-00478-00

DEMANDANTE: VIVA TU CREDITO S.A.S. NIT. 901.239.411-1

DEMANDADO: VILMA ESTHER PACHECO ZAMBRANO C.C. 22.531.185

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho la presente demanda Ejecutiva singular interpuesta por **VIVA TU CREDITO S.A.S. NIT. 901.239.411-1** actuando a través de apoderado judicial, contra **VILMA ESTHER PACHECO ZAMBRANO C.C. 22531185**, la cual fue inadmitida y subsanada en tiempo hábil. Para su conocimiento y se sirva usted proveer Malambo, 14 octubre de 2022.

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, octubre catorce (14) de dos mil Veintidós (2022).

De lo acompañado a la demanda se evidencia un título valor pagare, No.2715-77 por valor de TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/L (**\$3.139.926**), suscrito el día 18 de diciembre de 2021 por la señora **VILMA ESTHER PACHECO ZAMBRANO C.C. 22531185**, con fecha de vencimiento 02 de junio del 2022, en este orden se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigibles de una cantidad líquida de dinero, de la cual el demandado se encuentra hasta el momento constituido en mora.

Así reunidos los requisitos prescritos en el Art. 621 y 774 del código de comercio, y 422, 430 y ss. Del código general del proceso es procedente librar mandamiento de pago, por tanto y en mérito de lo expuesto el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo.**

RESUELVE

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **VIVA TU CREDITO S.A.S. NIT. 901.239.411-1**, en contra de la señora **VILMA ESTHER PACHECO ZAMBRANO C.C. 22531185**, por la suma de TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/L (**\$3.139.926**), por concepto de capital contenidos en pagare No.2715-77, más los intereses moratorios generados desde el 03 de junio del 2022 y hasta que se verifique el pago de la obligación, a la tasa fijada por la SUPERFINANCIERA lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días siguientes, contados a partir de la notificación personal de este proveído.
- 2- Notificar a la parte ejecutada de acuerdo con los Art. 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, o de conformidad a lo normado en el art 8 del decreto 806 de 2020, hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele al demandado que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, adicionalmente se le exhorta a la parte demandante que una vez proceda con la diligencia de notificaciones incorpore la dirección de correo electrónico institucional **j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co** para efectos de que el demandado conozca la dirección a la que debe dirigirse a notificarse.
- 3- Reconocer como apoderado judicial al **Dr. ERNESTO JOSE MIRANDA REVOLLO C.C. 12.628.818**, portador de la tarjeta profesional No.355.517 del consejo superior de la judicatura en los términos y facultades a ella.
G.H.
V.M.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA

Firmado Por:
Luz Estella Rodríguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **432e9666651e21b52665c6dd7720397a8aa4a76e784d0f6f78af5045bcf08316**

Documento generado en 14/10/2022 10:40:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Malambo, Octubre trece (13) de dos mil Veintidós (2022).

| Acción de Tutela | |
|--|--|
| Sentencia de Primera Instancia No. 116 | |
| Radicado: 08433-4089-003-2022-00491-00 | |
| ACCIONANTE | FELIX MANUEL VALDERRAMA ACEVEDEO C.C. 92.032.355 |
| ACCIONADO | ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO – ENLACE DE VICTIMAS |
| DERECHO | SALUD, DIGNIDAD, MÍNIMO VITAL |

I.- ASUNTO

Corresponde a este despacho pronunciarse sobre la acción constitucional instaurada por el señor **FELIX MANUEL VALDERRAMA ACEVEDEO C.C. 92.032.355**, en contra de, la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO – ENLACE DE VICTIMAS**, por la presunta violación de sus derechos fundamentales **SALUD, DIGNIDAD, MÍNIMO VITAL**. Pasa a resolver, previos los siguientes,

II.- ANTECEDENTES

El señor **FELIX MANUEL VALDERRAMA ACEVEDEO C.C. 92.032.355** instauró acción de tutela contra la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO – ENLACE DE VICTIMAS** para que se le proteja su derecho fundamental **SALUD, DIGNIDAD, MÍNIMO VITAL**, elevando como pretensión que se ordene la entrega de los componentes de alimentación, kits de higienes de aseo personal, y alojamiento temporal.

II.-1.- HECHOS

Indica el accionante, en resumen,

1.El día 27 de abril del 2022, el señor Rufino Osorio (Quien era el vicepresidente de la Asociación De Desmovilizados Del Alto Magdalena, de las FARC EP) fue asesinado en la cabecera municipal de Salamina, por el grupo armado clan del Golfo. El objetivo de ese asesinato fue enviar el mensaje a todos los desmovilizados de las FARC EP, que obligatoriamente debían reintegrarse al conflicto armado, en específico al clan del Golfo.

2.Residía en el municipio de Salamina, vereda Guaymaral, parcelas el Delirio. Adicionalmente soy desmovilizado de las FARC –EP, y soy el representante de la Asociación De Desmovilizados Del Alto Magdalena.

3.El día lunes 19 de septiembre del 2022, recibimos una citación por llamada telefónica por parte de los miembros del Clan del Golfo, la cual indicaba que debíamos asistir a una reunión de carácter obligatorio el día 23 de septiembre del 2022 en una finca ubicada en el municipio de Tenerife Magdalena. Sin embargo, me negué a asistir a dicha reunión y ellos expresaron que obligatoriamente debíamos asistir.

4.El día miércoles 21 de septiembre del 2022, después de la jornada de trabajo, aproximadamente a las 5:00 pm, nos encontrábamos en la orilla del río Magdalena, haciéndole aseo a nuestras canoas, cuando de repente observamos a dos personas que se acercaban hacia donde nosotros. Nosotros vislumbramos que se trataba de personas que públicamente son reconocidas como miembros del Clan Del Golfo, por lo que inmediatamente decidimos alejarnos de la orilla con nuestras canoas. Frente a lo cual las dos personas desenfundaron sus pistolas y empezaron a hacernos disparos, dañando nuestras canoas, por lo que nosotros volteamos las canoas y nos dejamos llevar por la corriente del río. Salvando de esta forma nuestras vidas.

5.Posteriormente, gracias a personas que se encontraban en la orilla opuesta del río Magdalena, fuimos auxiliados y resguardados durante toda la tarde, y en la noche emprendimos el camino hacia el municipio de Calamar Bolívar. Llegamos a las 4:30 am y a las 8:00 am del día 22 de septiembre del 2022 nos presentamos ante la Personería Municipal de Calamar Bolívar. Donde intentamos realizar la declaración, sin embargo, la Personera Yasmiri Griselda Del Real Vásquez nos informó que ellos no tenían en el momento como mantenernos en el lugar, y nos tomó una queja en vez de la declaración de víctimas.(Adjunto queja).



6. Ese mismo día en horas de la tarde, como pudimos nos desplazamos hacia el municipio de Malambo Atlántico, donde el señor Alejandro Mejía tiene familia que nos acogía mientras hacíamos la declaración de víctimas.

7. Yo realicé la declaración de víctimas el día 27 de septiembre del 2022 en la Personería Municipal de Malambo, con constancia de solicitud de inscripción mCI000470300. (Adjunto constancia de solicitud de inscripción ante el RUV).

8. El día 28 de septiembre del 2022, la Personería Municipal de Malambo le remitió al secretario de gobierno Javier Torres un oficio con el fin que se realice el trámite administrativo de la entrega de mi ayuda humanitaria inmediata. (Adjunto oficio).

9. Lo anterior, debido a que la persona que nos brindó hospedaje en su hogar nos informó que no nos podía seguir brindando el alojamiento debido a que sus recursos económicos son limitados, y nos dio plazo hasta el día 29 de septiembre del 2022 para que buscáramos donde dormir. Se resalta que no tengo donde quedarme a dormir, tampoco tengo dinero para comprar alimentos, y tampoco tengo los elementos de aseo personal.

10. Conforme a lo anterior, el 29 de septiembre del 2022 me acerqué al enlace de víctimas de Malambo, con el fin que me ayudaran a darle celeridad a mi ayuda humanitaria inmediata de alojamiento temporal, alimentos, y kit de higiene personal. Empero, me informaron que debía esperar mínimo 20 días hábiles.

11. También resalto que tuve que asistir de urgencias al Hospital de Malambo porque vomité sangre.

12. A la fecha de radicación de la presente acción de tutela no he recibido mi ayuda humanitaria inmediata.”

II.-2.- TRÁMITE PROCESAL

Mediante proveído fechado el pasado 03 de octubre de 2022, se admitió esta acción, ordenándose requerir a los accionados para que se pronunciaran sobre los hechos contenidos en la presente acción.

Surtida la notificación vía correo electrónico el 30 de septiembre de 2022:

atlantico@defensoria.gov.co

felixvalderrama2022@hotmail.com

juridica@malambo-atlantico.gov.co

notificaciones_judiciales@malambo-atlantico.gov.co

contactenos@malambo-atlantico.gov.co

personeria@bolivar-cauca.gov.co

notificacionjudicial@calamar-bolivar.gov.co

personeriademalambo@hotmail.com

gobierno@malambo-atlantico.gov.co



NOTIFICACION RADICADO 00491-2022 - ADMITE TUTELA

Juzgado 03 Promiscuo Municipal - Atlántico - Malambo
<j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 03/10/2022 17:00

Para: atlantico@defensoria.gov.co <atlantico@defensoria.gov.co>; felixvalderrama2022@hotmail.com <felixvalderrama2022@hotmail.com>; juridica@malambo-atlantico.gov.co <juridica@malambo-atlantico.gov.co>; notificaciones_judiciales@malambo-atlantico.gov.co <notificaciones_judiciales@malambo-atlantico.gov.co>; contactenos@malambo-atlantico.gov.co <contactenos@malambo-atlantico.gov.co>; personeria@bolivar-cauca.gov.co <personeria@bolivar-cauca.gov.co>; notificacionjudicial@calamar-bolivar.gov.co <notificacionjudicial@calamar-bolivar.gov.co>; personeriademalambo@hotmail.com <personeriademalambo@hotmail.com>; gobierno@malambo-atlantico.gov.co <gobierno@malambo-atlantico.gov.co>

3 archivos adjuntos (2 MB)

AutoAdmiteTutela00491-2022.pdf; 04Prueba Tutela 00491-2022.pdf; 03Escrito Tutela 00491-2022 (1).pdf;

Malambo, Octubre 03 de 2022.

Señor (es):

Cordial Saludo,

Por medio del presente, comunico a usted NOTIFICACION RADICADO 00491-2022 - ADMITE TUTELA.

Quedando atentos,

Cordialmente,



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
DE MALAMBO

Tel. 3885005 Ext. 6037

Correo

Institucional: j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de Atención:

Lunes a Viernes

8:00 Am a 12:00 Pm y de 1:00 Pm a 05:00 Pm

Dirección: Calle 11 No. 14-03 Barrio Centro.

Malambo-Atlántico, Colombia.

La entidad accionada **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO – ENLACE DE VICTIMAS** allego informe en lo que respecta a lo solicitado por el accionante en la presunta vulneración de los derechos fundamentales . Informando así mediante contestación de Acción de tutela que:

- Que una vez se le recibió su caso, se le brindo orientación referente a la ruta de atención por inmediatez, se le informó sobre los documentos que debía a llegar a esta oficina a fin de darle tramite al desembolso de la entrega de ayuda humanitaria, a la que tiene derecho, que para el caso de esta entidad; dicha ayuda se materializa a través de entrega en monto de dinero, para cubrir gastos de alimentos y alojamiento, de conformidad a la resolución 0027 de 2022 regulado por la unidad de víctimas.
- Se le reiteró y manifestó entender a cabalidad, que haría llegar a esta oficina la documentación requerida como lo es, la identificación de los miembros de su núcleo familiar, y certificación de cuenta bancaria, en el menor tiempo posible, DOCUMENTOS que a la fecha no ha hecho entrega.

- Manifestó adolecer de su estado de salud, al respecto se le informó sobre el tramite personal que debía realizar ante las entidades de salud.
- Con respecto, a su situación de amenaza, se deja constancia que el 1 de octubre de 2022, la suscrita desplegó los trámites administrativos para activarle ruta de protección con el apoyo de la Policía Nacional.

En cuanto a la entidad vinculada **PERSONERÍA MUNICIPAL DE CALAMAR BOLÍVAR**, informo lo siguiente:



Comendidamente me dirijo a usted en mi condición de Personera Municipal y en ejercicio de las funciones legales que me corresponden como Agente del Ministerio Público y Garante de los Derechos y Garantías de todos los Ciudadanos de Nuestra Municipalidad me permito informar que El día 22 de septiembre de 2022 se presenta a este despacho el señor **FELIX MANUEL VALDERRAMA ACEVEDO** identificado con C.C. **92.032.355** de Magangué bolivar manifestando que era presidente de la Asociación de Desmovilizados de Las Farc , el cual tuvo que salir de Salamina magdalena desplazado por motivos de amenazas como queda plasmado en la declaración rendida ante la personería municipal de calamar , cabe resaltar que desde nuestra entidad se trató de hacer lo posible para garantizar los derechos del señor Félix Valderrama pero este manifestó que por la cercanía al lugar de donde sucedieron los hechos no se iban a quedar y me pide que envíe este oficio a la defensoría y otras entidades , aclaro que en mi despacho nunca estuvieron las otras personas que el señor mencionaba y lo deje en acta de fecha 22 de septiembre 2022, como personeros nos corresponde activar una ruta la cual es solicitar las medidas de ayuda humanitaria para estos casos en particular , se debía solicitar un consejo de seguridad pero ante la negativa de quedarse en nuestro municipio no nos fue posible garantizar sus derechos .

Por otro lado, no se evidencio respuesta alguna por parte de la entidad vinculada **PERSONERÍA MUNICIPAL DE MALAMBO**, asimismo, no hubo devolución del correo enviado de la admisión de la presente acción.

III.- PRUEBAS

Se decide con fundamento en las afirmaciones contenidas en la solicitud de tutela, Los informes rendidos por los accionados, así como las pruebas y anexos aportados.

IV.- CONSIDERACIONES

Descrita la actuación surtida con ocasión del trámite preferente, resulta válido asegurar que el señor **FELIX MANUEL VALDERRAMA ACEVEDO C.C. 92.032.355** es titular del derecho presuntamente agraviado, está legitimado para solicitar su protección, mientras que, la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO – ENLACE DE VICTIMAS**, está legitimado en la causa por pasiva, restando agregar que esta agencia judicial es competente para resolver este conflicto según previenen los artículos 37 del Decreto 2591 de 1991 y 1° del Decreto 1382 de 2000.

La Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 superior, es un mecanismo concebido para la protección inmediata de los derechos fundamentales de toda persona, cuando éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares, en los casos expresamente previstos en la Ley.

Para la procedencia de este mecanismo tutelar, es necesario que el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial para hacer valer sus derechos, salvo que se ejerza como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

La acción de tutela procede a título subsidiario cuando la protección judicial del derecho fundamental no puede plantearse, de manera idónea y eficaz, a través de un medio judicial ordinario y, en este sentido los medios judiciales ordinarios tienen preferencia sobre la acción de tutela. No obstante, la acción de tutela procede como mecanismo transitorio, así exista un medio judicial ordinario, cuando ello sea necesario para evitar un perjuicio irremediable. La existencia de dichos medios será apreciada en concreto, en cuanto a su eficacia atendiendo las circunstancias en que se encuentra la solicitante.



En el caso analizado, el señor **FELIX MANUEL VALDERRAMA ACEVEDEO C.C. 92.032.355** considera que la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO – ENLACE DE VICTIMAS**, vulnero los derechos incoado en la presente acción constitucional al no entregar los componentes de alimentación, kits de higienes de aseo personal, y alojamiento temporal.

III.-1 Problema Jurídico

Partiendo del análisis de los fundamentos fácticos del amparo, se considera como problema jurídico a resolver si ¿ La **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO – ENLACE DE VICTIMAS**, vulneraron los derechos fundamentales **SALUD, DIGNIDAD, MÍNIMO VITAL** al no entregar los componentes de alimentación, kits de higienes de aseo personal, y alojamiento temporal? Para lo cual, previamente se estudiarán pronunciamientos del alto cuerpo colegiado en lo Constitucional.

III.-2 Marco Jurisprudencial

El artículo 86 de la Constitución Política anuncia las características de la acción de tutela indicando que se trata de un mecanismo mediante el cual todo ciudadano en causa propia o por interpuesta persona, puede solicitar la protección de sus derechos fundamentales, cuando quiera que estos se encuentren amenazados o hayan sido quebrantados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública.

Respecto del derecho a la salud que pregona nuestra constitución y su amplia relevancia en el ordenamiento para el desarrollo de las demás garantías constitucionales, precisó laGuardiana Constitucional:

“El derecho fundamental a la salud ha sido definido como “la facultad que tiene todo ser humano de mantener la normalidad orgánica funcional, tanto física como en el plano de la operatividad mental, y de restablecerse cuando se presente una perturbación en la estabilidad orgánica y funcional de su ser.” Esta concepción vincula el derecho a la salud con el principio de dignidad humana, toda vez que “responde a la necesidad de garantizar al individuo una vida en condiciones dignas, teniendo en cuenta que la salud es un derecho indispensable para el ejercicio de las demás garantías fundamentales”¹

Actualmente la Ley Estatutaria de Salud claramente reconoce la fundamentalidad de tal derecho. En la sentencia C-313 de 2014 al respecto se dijo:

“El derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable, tanto en lo individual como en lo colectivo. En segundo lugar, manifiesta que comprende los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. En tercer lugar, radica en cabeza del Estado el deber de adoptar políticas que aseguren la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. Finalmente, advierte que la prestación de este servicio público esencial obligatorio se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado”

Que en la ley 1448 del 2018 en su artículo No. 47 ayuda humanitaria nos menciona:

“Las víctimas de que trata el artículo 3º de la presente ley, recibirán ayuda humanitaria de acuerdo a las necesidades inmediatas que guarden relación directa con el hecho victimizante, con el objetivo de socorrer, asistir, proteger y atender sus necesidades de alimentación, aseo



personal, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas, y con enfoque diferencial, en el momento de la violación de los derechos o en el momento en el que las autoridades tengan conocimiento de la misma.

Las víctimas de los delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, recibirán asistencia médica y psicológica especializada de emergencia.

Parágrafo 1°. Las entidades territoriales en primera instancia, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación a Víctimas, y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar subsidiariamente, deberán prestar el alojamiento y alimentación transitoria en condiciones dignas y de manera inmediata a la violación de los derechos o en el momento en que las autoridades tengan conocimiento de la misma (...)

Asimismo, La Honorable Corte Constitucional “ha precisado que el derecho de petición consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política, es una garantía fundamental de aplicación inmediata (C.P. art. 85), cuya efectividad resulta indispensable para la consecución de los fines esenciales del Estado, especialmente el servicio a la comunidad, la garantía de los principios, derechos y deberes consagrados en la misma Carta Política y la participación de todos en las decisiones que los afectan; así como el cumplimiento de las funciones y los deberes de protección para los cuales fueron instituidas las autoridades de la República (C.P. art. 2).

De ahí, que el referido derecho sea un importante instrumento para potenciar los mecanismos de democracia participativa y control ciudadano; sin dejar de mencionar que mediante su ejercicio se garantiza la vigencia de otros derechos constitucionales, como los derechos a la información y a la libertad de expresión.

En cuanto a la carencia actual de objeto por hecho superado, se da cuando en el entre tanto de la interposición de la demanda de tutela y el momento del fallo del juez de amparo, se repara la amenaza o vulneración del derecho cuya protección se ha solicitado. En dicho sentido, no es perentorio para los jueces de instancia, aunque sí para Corte en sede de Revisión, incluir en la argumentación de su fallo el análisis sobre la vulneración de los derechos fundamentales planteada en la demanda. Puede hacerlo sobre todo, si considera que la decisión debe incluir observaciones acerca de los hechos del caso estudiado; incluso para llamar la atención sobre la falta de conformidad constitucional de la situación que originó la tutela, o para condenar su ocurrencia y advertir la inconveniencia de su repetición, so pena de las sanciones pertinentes, si así lo considera. De otro lado, lo que sí resulta ineludible en estos casos, es que la providencia judicial incluya la demostración de la reparación del derecho antes del momento del fallo. Esto es, que se **demuestre** el hecho superado¹(...).” (Negrilla del despacho).

III.-3.-Caso Concreto

Descendiendo al caso bajo análisis, se tiene que el señor **FELIX MANUEL VALDERRAMA ACEVEDEO C.C. 92.032.355** presenta acción constitucional contra **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO – ENLACE DE VICTIMAS** por la presunta violación de sus derechos fundamentales **SALUD, DIGNIDAD, MÍNIMO VITAL** al no entregar los componentes de alimentación, kits de higienes de aseo personal, y alojamiento temporal.

¹ Corte Constitucional, Sentencia 1027/10 M.P Dr. HUMBERTO ANTONIO SIERRA PORTO



Mediante proveído fechado el pasado tres (03) de octubre de 2022, se admitió esta acción, ordenándose requerir a la entidad accionada para que se pronunciara sobre los hechos contenidos en la presente acción la cual rindió su informe en tiempo hábil.

Teniendo en cuenta los precedentes jurisprudenciales a los que se hizo referencia anteriormente y de acuerdo con los hechos y las pruebas recaudadas, este despacho procederá a determinar si la entidad accionada ha vulnerado sus derechos fundamentales **SALUD, DIGNIDAD, MÍNIMO VITAL** al no entregar los componentes de alimentación, kits de higienes de aseo personal, y alojamiento temporal.

Examinando el acervo probatorio allegado, encuentra el despacho que efectivamente hay una respuesta de la entidad accionada **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO – ENLACE DE VICTIMAS** donde señala que le brindaron la orientación y el acompañamiento solicitado, asimismo, le informaron el procedimiento y la documentación requerida (Identificación de los miembros de su núcleo familiar y la certificación bancaria) para el desembolso de la ayuda humanitaria la cual podía utilizar para el cubrimiento de sus necesidades básicas, especialmente, la compra de los componentes de alimentación, kits de higienes de aseo personal, y alojamiento temporal las cuales son el objeto principal de la presente acción.

Pese a que se evidencia información de la identificación de los miembros del núcleo familiar del accionante, como se observa en la imagen:


Alcaldía de Malambo
(Ciudad entre todos)


Secretaría de Gobierno

Malambo, septiembre 29 / 2022

ACTA DE VISITA - AYUDAS INMEDIATAS

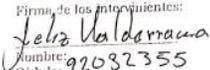
Nombre del declarante: Felix Manuel Valderrama Acevedo
 Documento de identidad: 92032355 expedido en: Calamar (Bolívar)
 Dirección donde reside: Calle 11 # 11-37 Cel: 3195827683
 Hechos victimizantes: Desplaz. Tobo, Ameygo, Grupo Armado: Clan del Golfo
 Fecha ocurrencia de los hechos: 21 sept/22 Día de llegada al Municipio: 27 sept/2022
 Fecha de declaración: 27/09/2022 No. Declaración: CJ000470300
 No. De personas victimas: 3 Adultos 2 Niños (as): 1
 No. De personas con empleo: 0 Eps: Banios Unidos
 Residen en vivienda: Familiar: 0 Arriendo: 0 Alojamiento: X
 Nombre del propietario donde reside: Rilton Hernandez Cel: 3126505229
 Niños estudiando: Si X No 0 I.E.: _____

Información Núcleo Familiar

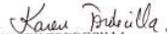
| No. | Nombres | Primer Apellido | Segundo Apellido | No. Documento | Fecha de Nacimiento | Departamento de Origen |
|-----|---------|-----------------|------------------|---------------|---------------------|------------------------|
| 1 | Felix | Valderrama | Acevedo | 92032355 | 20/06/1974 | Bolívar |
| 2 | Wendy | Pedilla | Contreras | 1004284714 | 17/12/1980 | Bolívar |
| 3 | Juis A. | Valderrama | Pedilla | 9100824203 | 23/12/2015 | Bolívar |

Observaciones de habitabilidad y situación económica: Se familia habita en una zona aljaba del municipio donde la tienen alojado temporalmente en una vivienda construida en bahareque y se presenta una parte en obra gris y no cuenta con servicios de electricidad y el agua por tema de una red de tuberías que pasa por el predio.

Firma de los intervinientes:


 Nombre: Felix Valderrama
 Cédula: 92032355


 huella


 KAREN TORDECILLA
 Trabajo Social
 Profesional Universitario

Calle 11 Carrera 17 Esquina Centro de Malambo
 Pbx: 3761600 - 3760421 Ext: 210-211 FAX: 3827405 C.P:083020
 www.malambo-atlantico.gov.co

De lo anterior, No se evidencia que el señor **FELIX MANUEL VALDERRAMA ACEVEDEO C.C. 92.032.355** haya aportado la certificación bancaria para que la entidad accionada pueda continuar con el tramite y realizar la transferencia correspondiente a la ayuda humanitaria solicitada, por ende, este retraso no es mas que una omisión por parte del accionante, como se puede observar en el documento acta y ayudas humanitarias que firmo el accionante y



estampo su huella y numero de cc 92.032.355 y la trabajadora social KAREN TORDECILLA . (ver pantallazo) De DE

Asimismo, se refleja por parte del señor **FELIX MANUEL VALDERRAMA ACEVEDEO C.C. 92.032.355** la negativa de ayuda brindada por la personería de Calamar, por lo que se hace necesario reiterarle al accionante que la atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno es un proceso que se debe trabajar de manera conjunta, armónica y articulada con las entidades del Estado a fin de la superación de vulnerabilidad manifiesta de las víctimas.

Comendidamente me dirijo a usted en mi condición de Personera Municipal y en ejercicio de las funciones legales que me corresponden como Agente del Ministerio Público y Garante de los Derechos y Garantías de todos los Ciudadanos de Nuestra Municipalidad. En el día de hoy 22 de sept.-22 el señor **FELIX BALDERRAMA ACEBEDO** con numero de cedula N° 92.032.355 llega a la personería manifestando que es el presidente de la asociación de reinsertados de las FARC manifiesta que en salamina magdalena sufrieron un atentado por parte del clan del golfo debido a que él y otras personas más se rehúsan hacer parte de su organización, cabe aclarar que el manifestó que estaba en el municipio con 3 personas más las cuales no hicieron presencia en este despacho,

Como personera es mi deber activar una ruta de atención y darle aviso a las autoridades para que tengan conocimiento y tomen las acciones pertinentes sobre el caso, el señor antes mencionado se negó a que yo le hiciera, pero como es mi deber lo hice y me acompañaron el funcionario **PATRULLERO JOSE GOMEZ** funcionario de la SIJIN y patrullero **ANDRES FELIPE TELLO**,

Y el señor Félix Balderrama Acebedo se molestó y también manifestó que no podía quedarse en calamar debido a la cercanía que tenemos con salamina y no se sentía seguro, queríamos como institución, brindarle todo el apoyo ante esta situación, pero no se nos fue posible debido a su negación. ←

La víctima y/o su representante deberán ser informados de todos los aspectos jurídicos, asistenciales, terapéuticos u otros relevantes relacionados con su caso, desde el inicio de la actuación. Para tales efectos, las autoridades que intervengan en las diligencias iniciales, los funcionarios de policía judicial, los defensores de familia y comisarios de familia en el caso de los niños, niñas y adolescentes, los Fiscales, Jueces o integrantes del Ministerio Público deberán suministrar la información necesaria para su apoyo.

El Estado colombiano tiene un compromiso real y efectivo de respetar y hacer respetar los principios constitucionales, tratados y convenios e instrumentos que forman parte del bloque de constitucionalidad impidiendo que de un acto suyo o de sus agentes, sin importar su origen ideológico o electoral, se cause violación alguna a cualquiera de los habitantes de su territorio.

En este orden de ideas, y teniendo en cuenta que lo pretendido por el accionante en la presente acción no se ha satisfecho por omisión del mismo resuelta declarar improcedente de la presente acción por carencia actual de objeto

EN Meriro a lo expuesto el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

IV.- RESUELVE

- 1- **DECLARAR** la improcedencia de la presente acción de tutela, instaurada por el señor **FELIX MANUEL VALDERRAMA ACEVEDEO C.C. 92.032.355** en contra de **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO – ENLACE DE VICTIMAS**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 2- **DESVINCULAR** del presente tramite a la PERSONERÍA MUNICIPAL DE CALAMAR BOLÍVAR Y LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE MALAMBO, de conformidad a lo expuesto en precedencia.



- 3- **NOTIFÍQUESE** este pronunciamiento a los extremos involucrados en este trámite constitucional y al Defensor del Pueblo Regional Atlántico (Artículo 16 Decreto 2591 de 1991).
atlantico@defensoria.gov.co
felixvalderrama2022@hotmail.com
juridica@malambo-atlantico.gov.co
notificaciones_judiciales@malambo-atlantico.gov.co
contactenos@malambo-atlantico.gov.co
notificacionjudicial@calamar-bolivar.gov.co
personeriademalambo@hotmail.com
gobierno@malambo-atlantico.gov.co
- 4- En caso de no ser impugnado el presente fallo, **remítase** esta acción a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión (artículo 31, ídem).

V.M

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRÍGUEZ MORÓN
LA JUEZA**

Firmado Por:

Luz Estella Rodríguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1a200377a58716007f37e578fe2a8d072972ce13b2f733dc268c1508d0a7fb7**

Documento generado en 14/10/2022 10:05:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso : PERTENENCIA
Demandante : YEREDIS JOHANA CAMARGO SARMIENTO
Demandado : MARIA NELLY ACOSTA DE CORONADO – PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación : 08-433-40-89-003-2022-00448-00

Señor Juez: A su Despacho el presente Proceso de Declaración de Pertenencia instaurado por la señora YEREDIS JOHANA CAMARGO SARMIENTO, a través de apoderado judicial contra la señora MARIA NELLY ACOSTA DE CORONODA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, el cual entra al despacho para su revisión y admisión. Sírvase Proveer.

Malambo, Octubre 14 de 2022
La Secretaria,

ANGÉLICA PATRICIA GÓMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Octubre catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

CONSIDERACIONES

Revisada la presente demanda, para su admisión el despacho observa:

Que la parte demandante no aporta certificado Especial de Registro de instrumentos Públicos para proceso de pertenencia, consagrado en el numeral 5, del artículo 375 del C.G.P

Igualmente, el certificado de Agustín Codazzi tal como lo exige el art 26 del cgp

En mérito de lo expuesto, **el JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO,**

RESUELVE:

1.- INADMITIR, la presente demanda de Declaración de Pertenencia, promovida por por la señora YEREDIS JOHANA CAMARGO SARMIENTO, a través de apoderado judicial contra la señora MARIA NELLY ACOSTA DE CORONODA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2.- Concédase el término de cinco (5) días al demandante con el fin de que subsane la presente demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ ESTELA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO**

AA

Firmado Por:
Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81f032ed0d5853f6952af16e95256c968d31de415ca9733ba1fbe71162c63cc4**

Documento generado en 14/10/2022 10:03:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 08433-40-89-003-2022-00463-00

DEMANDANTE: UNIVERSIDAD METROPOLITANA

DEMANDADOS: LUZ MARIA MARIN MIRANDA C.C.22.527.773 – PEGGUIS ANGUILA PERTUZ C.C. 22.738.938

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

SEÑORA JUEZ: A su Despacho el presente Proceso ejecutivo presentado por la UNIVERSIDAD METROPOLITANA a través de apoderado judicial contra las señoras LUZ MARIA MARIN MIRANDA C.C.22.527.773 – PEGGUIS ANGUILA PERTUZ C.C. 22.738.938, el cual entra al despacho para su revisión y admisión. Sírvase Proveer.

Malambo, Octubre 14 de 2022.

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Octubre catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

De lo acompañado a la demanda un pagaré, con fecha de vencimiento de 30 de agosto del 2022 de lo anterior se desprende la existencia de una obligación clara expresa y actualmente exigible una cantidad liquida de dinero, del cual las demandadas **LUZ MARIA MARIN MIRANDA C.C.22.527.773 – PEGGUIS ANGUILA PERTUZ C.C. 22.738.938**, se encuentran hasta el momento constituidas en mora de las suma anteriormente mencionada.

Así reunidos los requisitos prescritos en el Art. 621 y 709 del código de comercio, y 422, 430 y ss. Del código general del proceso, es procedente librar mandamiento de pago, por tanto

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1-LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva a favor de la UNIVERSIDAD METROPOLITANA ., y en contra de las señoras **LUZ MARIA MARIN MIRANDA C.C.22.527.773 – PEGGUIS ANGUILA PERTUZ C.C. 22.738.938**, por la suma de por la suma de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS M.L (\$12.496.252), por concepto de capital, más los intereses por mora exigibles desde 30 de agosto de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fija por, Superfinanciera suma que deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

2º.- NOTIFICAR a la parte ejecutada de acuerdo con los Art. 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, o de conformidad a lo normado en el art 8 del decreto 2213 de 2022, hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele al demandado que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, adicionalmente se le exhorta a la parte demandante que una vez proceda con la diligencia de notificaciones incorpore la dirección de correo electrónico institucional j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co para efectos de que el demandado conozca la dirección a la que debe dirigirse a notificarse.

3º.- RECONOCER personería jurídica al Dr. OMAR ANDRES PALENCIA GARCIA C.C. No 1.140.820.575 expedida en Barranquilla T.P 257.869 de C.S.J. aceptar como dependientes judiciales a los mencionados en la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL**

AA.

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c23222cbaf91a7247cfd32f44e85b00dc5dae01fda1326bc9bdcdbdf3a3920f49**

Documento generado en 14/10/2022 10:02:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD: 08433-4089-003-2022-00465-00

DEMANDANTE: OMAIRA ESTHER CANTILLO MEZA con C.C. No. 22.526.501 en representación de su menor hijo BOLAÑO CANTILLO TOM LEE con T.I. No. 1.048.303.032

DEMANDADO: ROBINSON GUZMAN MARIN C.C. 8.667.337

PROCESO: ALIMENTOS MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho la presente demanda ALIMENTOS MENOR interpuesta por OMAIRA ESTHER CANTILLO MEZA con C.C. No. 22.526.501 en representación de su menor hijo BOLAÑO CANTILLO TOM LEE con T.I. No. 1.048.303.032, a través de apoderado judicial, contra de EDGARDO BOLAÑO BOLAÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 19.599.046, la cual nos fue adjudicada por reparto y se encuentra debidamente radicada. Para su conocimiento y se sirva usted proveer.

Malambo, Octubre 14 de 2022.

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, octubre catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

Por reunir los requisitos legales y estar ajustada a derecho se admitirá la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE:

1º.- ADMITIR la presente demanda de alimentos de mayor presentada por la señora **OMAIRA ESTHER CANTILLO MEZA** con C.C. No. **22.526.501** en representación de su menor hijo **BOLAÑO CANTILLO TOM LEE** con T.I. No. **1.048.303.032**, a través de apoderado judicial en contra del señor **EDGARDO BOLAÑO BOLAÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. **19.599.046**

2º.- Notificar a la parte ejecutada de acuerdo con los Art. 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, o de conformidad a lo normado en el art 8 del decreto 806 de 2020, hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele al demandado que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, adicionalmente se le exhorta a la parte demandante que una vez proceda con la diligencia de notificaciones incorpore la dirección de correo electrónico institucional j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co para efectos de que el demandado conozca la dirección a la que debe dirigirse a notificarse.

3º.- ORDENAR al señor **EDGARDO BOLAÑO BOLAÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. **19.599.046**, suministre alimentos provisionales a favor de **OMAIRA ESTHER CANTILLO MEZA con C.C. No. 22.526.501**, en cuantía del quince por ciento (25%) del salario devengado como pensionado del **EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, porcentaje que deberá ser consignado en el Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales cuenta judicial No. 084332042003 a favor de la señora **OMAIRA ESTHER CANTILLO MEZA con C.C. No.**

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 176.
MALAMBO, OCTUBRE 18 DE 2022.
LA SECRETARIA,
ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
[Tel:3885005](tel:3885005) ext 6037, Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo – Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

22.526.501, y a órdenes de este juzgado de conformidad con el acuerdo 2621 de septiembre 30 de 2004 expedido por Consejo Superior de la Judicial.

3º.- Reconocer como apoderado judicial a la **Dra. CINDY MARIA VILLAFANE RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.143.130.416, portadora de la tarjeta profesional No. 349.735 del consejo superior de la judicatura en los términos y facultades a ella.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
JUEZ
JUZGADO 03 PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO**

A.A.

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 176.
MALAMBO, OCTUBRE 18 DE 2022.
LA SECRETARIA,
ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
[Tel:3885005](tel:3885005) ext 6037, Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo – Atlántico. Colombia

Firmado Por:
Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f7de96bca67c70520dd71edb8144a6a0682b45f4a942ec5c124b512ebcfe735**

Documento generado en 14/10/2022 10:01:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 08433-40-89-003-2022-00475-00

DEMANDANTE: VIVA TU CREDITO SAS

DEMANDADOS: VLADIMIR JESUS ROLON ROMERO C.C. 72.240.712

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

SEÑORA JUEZ: A su Despacho el presente Proceso ejecutivo presentado por VIVA TU CREDITO SAS, a través de apoderado judicial contra el señor VLADIMIR JESUS ROLON ROMERO C.C. 72.240.712, el cual entra al despacho para su revisión y admisión. Sírvase Proveer.

Malambo, Octubre 14 de 2022.

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Octubre catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

De lo acompañado a la demanda un pagaré No. 2063-15, con fecha de suscripción 16 de mayo del 2019 de lo anterior se desprende la existencia de una obligación clara expresa y actualmente exigible una cantidad liquida de dinero, del cual el demandado **VLADIMIR JESUS ROLON ROMERO C.C. 72.240.712**, se encuentran hasta el momento constituidas en mora de las suma anteriormente mencionada.

Así reunidos los requisitos prescritos en el Art. 621 y 709 del código de comercio, y 422, 430 y ss. Del código general del proceso, es procedente librar mandamiento de pago, por tanto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1-LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva a favor de VIVA TU CREDITO SAS y en contra del señor **VLADIMIR JESUS ROLON ROMERO C.C. 72.240.712**, por la suma de por la suma de UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS M.L (\$1.586.870), por concepto de capital, más los intereses por mora a partir del 2 de junio de 2022 correspondientes del pagare, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, suma que deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

2º.- NOTIFICAR a la parte ejecutada de acuerdo con los Art. 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, o de conformidad a lo normado en el art 8 del decreto 2213 de 2022, hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele al demandado que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, adicionalmente se le exhorta a la parte demandante que una vez proceda con la diligencia de notificaciones incorpore la dirección de correo electrónico institucional j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co para efectos de que el demandado conozca la dirección a la que debe dirigirse a notificarse.

3º.- RECONOCER personería jurídica al Dr. ERNESTO JOSE MIRANDA REVOLLO C.C. No 12.628.818 expedida en Ciénaga (Magdalena) T.P 355.517 de C.S.J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON

LA JUEZA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

AA.

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28a7fc4d1c9a4a4f5f502b734d77677ae408202701a8fa6baea1b3c18ea32852**

Documento generado en 14/10/2022 10:00:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 08433-40-89-003-2022-00479-00

DEMANDANTE: VIVA TU CREDITO SAS

DEMANDADOS: JOHANA MARCELA LORA BARRAGAN C.C. 72.240.712

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

SEÑORA JUEZ: A su Despacho el presente Proceso ejecutivo presentado por VIVA TU CREDITO SAS, a través de apoderado judicial contra la señora JOHANNA MARCELA LORA BARRAGAN C.C.1.048.325.435, el cual entra al despacho para su revisión y admisión. Sírvase Proveer.

Malambo, Octubre 14 de 2022.

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Octubre catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

De lo acompañado a la demanda un pagaré No. 2152-77, con fecha de suscripción 07 de Febrero del 2021 de lo anterior se desprende la existencia de una obligación clara expresa y actualmente exigible una cantidad liquida de dinero, del cual la demandada **JOHANNA MARCELA LORA BARRAGAN C.C. 1.048.325.435**, se encuentran hasta el momento constituidas en mora de las suma anteriormente mencionada.

Así reunidos los requisitos prescritos en el Art. 621 y 709 del código de comercio, y 422, 430 y ss. Del código general del proceso, es procedente librar mandamiento de pago, por tanto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1-LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva a favor de VIVA TU CREDITO SAS y en contra de la señora **JOHANNA MARCELA LORA BARRAGAN C.C. 1.48.325.435**, por la suma de por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M.L (\$1.669.555), por concepto de capital, más los intereses por mora a partir del 17 de junio de 2022 correspondientes del pagare, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, suma que deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

2º.- NOTIFICAR a la parte ejecutada de acuerdo con los Art. 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, o de conformidad a lo normado en el art 8 del decreto 2213 de 2022, hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele al demandado que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, adicionalmente se le exhorta a la parte demandante que una vez proceda con la diligencia de notificaciones incorpore la dirección de correo electrónico institucional j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co para efectos de que el demandado conozca la dirección a la que debe dirigirse a notificarse.

3º.- RECONOCER personería jurídica al Dr. ERNESTO JOSE MIRANDA REVOLLO C.C. No 12.628.818 expedida en Ciénaga (Magdalena) T.P 355.517 de C.S.J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON

LA JUEZA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

AA.

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d5a84d2905a6893b6a0764ef88a2c4460bbc181cea8d66154d7e13d9ce262d2**

Documento generado en 14/10/2022 10:00:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 08433-40-89-003-2022-00472-00

DEMANDANTE: VIVA TU CREDITO SAS

DEMANDADOS: GIOVANY JOSE GUTIERREZ ACOSTA C.C. 72.203.982

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

SEÑORA JUEZ: A su Despacho el presente Proceso ejecutivo presentado por VIVA TU CREDITO SAS, a través de apoderado judicial contra el señor GIOVANY JOSE GUTIERREZ ACOSTA C.C. 72.203.982, el cual entra al despacho para su revisión y admisión. Sírvase Proveer.

Malambo, Octubre 14 de 2022.

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Octubre catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

De lo acompañado a la demanda un pagaré No. 390-17, con fecha de suscripción 16 de febrero del 2020 de lo anterior se desprende la existencia de una obligación clara expresa y actualmente exigible una cantidad liquida de dinero, del cual las demandadas **GIOVANY JOSE GUTIERREZ ACOSTA C.C. 72.203.982**, se encuentran hasta el momento constituidas en mora de las suma anteriormente mencionada.

Así reunidos los requisitos prescritos en el Art. 621 y 709 del código de comercio, y 422, 430 y ss. Del código general del proceso, es procedente librar mandamiento de pago, por tanto

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1-LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva a favor de VIVA TU CREDITO SAS y en contra del señor **GIOVANY JOSE GUTIERREZ ACOSTA C.C.72.203.982**, por la suma de por la suma de DOS MILLONES QUINCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M.L (\$2.015.686), por concepto de capital, más los intereses por mora desde 2 de febrero de 2022, correspondientes del pagare, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, suma que deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

2º.- NOTIFICAR a la parte ejecutada de acuerdo con los Art. 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, o de conformidad a lo normado en el art 8 del decreto 2213 de 2022, hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele al demandado que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, adicionalmente se le exhorta a la parte demandante que una vez proceda con la diligencia de notificaciones incorpore la dirección de correo electrónico institucional j03prmpalmaalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co para efectos de que el demandado conozca la dirección a la que debe dirigirse a notificarse.

3º.- RECONOCER personería jurídica al Dr. ERNESTO JOSE MIRANDA REVOLLO C.C. No 12.628.818 expedida en Ciénaga (Magdalena) T.P 355.517 de C.S.J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON

LA JUEZA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

AA.

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c3e521cec8a5f1eaaa731c56191b6e79723d21a9e50cba03ce86337866acc32**

Documento generado en 14/10/2022 09:59:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 08433-40-89-003-2022-00468-00

ACCIONANTE: DAVID LEONARDO VILLANUEVA ORTA

ACCIONADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO ATLANTICO

DERECHO: MÍNIMO VITAL Y SALUD EN CONEXIDAD CON LA SEGURIDAD SOCIAL

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho la presente acción de tutela, informándole que se presentó escrito de impugnación contra la sentencia de fecha 07 de octubre de 2022. Sírvase proveer.

Malambo, Octubre 14 de 2022.

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Octubre 14 de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser procedente el escrito de impugnación presentado contra la sentencia de fecha 07 de octubre de 2022, notificado por estado el 11 de octubre de 2022, se concederá dicha impugnación. En consecuencia, remítase el expediente a los Juzgados del Circuito de Soledad (Reparto), a fin de que se surta la impugnación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE:

1º.- CONCEDER la impugnación interpuesta contra la sentencia de fecha 13 de marzo de 2020, por lo anteriormente expuesto.

2º.- REMÍTASE el expediente, a los Juzgados del Circuito de Soledad (Reparto), a fin de que se surta la impugnación.

3º.- NOTIFÍQUESE a los intervinientes y al Defensor del Pueblo Regional Atlántico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA**

A.A.

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82d95046bc0678869431de97b2a0f7e814edc3a554d587a48913860f6338e9bf**

Documento generado en 14/10/2022 08:30:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO PENAL: CUI: 084336001261202100236
INVESTIGADO: JUAN CAMILO RODRÍGUEZ OLIVARES
AUDIENCIA: SOLICITUD CAMBIO DE DIRECCIÓN

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso penal de la referencia informándole que nos ha sido asignada mediante diligencia de reparto la presente solicitud, en la cual se encuentra pendiente su revisión.

Sírvase usted proveer.

Malambo, Octubre 14 de 2022.

La Secretaria,

ANGÉLICA PATRICIA GÓMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Octubre catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el trámite respectivo sobre la solicitud de SOLICITUD CAMBIO DE DIRECCIÓN solicitado por la señora BIANITH BEATRIZ BOHORQUEZ PINTO, en representación del señor JUAN CAMILO RODRÍGUEZ OLIVARES, dentro del proceso penal CUI 084336001261202100236, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Tratándose de audiencia preliminar para audiencia sería lo procedente fijar fecha para llevar a cabo audiencia, no obstante, da cuenta el despacho que no se cuenta con los elementos mínimos para convocarla, esto es:

- 1.- Las partes intervinientes en el proceso
- 2.- Los datos de notificación electrónica y/o física de las partes.
- 3.- Informar en que despacho judicial se encuentra asignado el conocimiento y en cual se llevaron a cabo las audiencias preliminares según sea el caso.
- 4.- Delito por el cual se investiga.

Así las cosas, y dada la finalidad de las audiencias de control de garantías, cual es efectuar el estudio específico de una solicitud de cara a las formalidad procesales y constitucionales establecidas, no es menos cierto, que la misma debe acompañarse de la información respectiva que permita convocar a la diligencia correspondiente; en este sentido, no le es dable este despacho judicial convocar a audiencia de espaldas a las partes intervinientes pues ello desconocería el derecho al debido proceso, razón suficiente por la cual se ordenará mantener en secretaría por el término de tres días a fin de que se aporte en debida forma como ya se expuso.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

R E S U E L V E

1.- MANTENER en Secretaría por el término de 3 días la presente solicitud de **SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO**, a fin de que se aporten los siguientes datos:

- 1.- Las partes intervinientes en el proceso
- 2.- Los datos de notificación electrónica y/o física de las partes.
- 3.- Informar en que despacho judicial se encuentra asignado el conocimiento y en cual se llevaron a cabo las audiencias preliminares, según sea el caso.
- 4.- Delito por el cual se investiga.

2.-Una vez aportado lo anterior, pase al despacho para decidir.

3.-Vencido el término anterior, sin que fuere aportada lo solicitado se ordena su archivo correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
JUEZA

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b092a3e6e0c8b8ee60c0d4e05a4d3132eb8ce04da2cad5019ca737151c6d866**

Documento generado en 14/10/2022 02:45:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAD: 08433-40-89-003-2022-00438-00

DEMANDANTE: MERY SOFIA GUERRA C.C. 25.954.685

DEMANDADOS: DORIS RAMIREZ BEDERRA C.C. 32.749.721, y PERSONAS INDETERMINADAS

PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA

Señora Juez,

A su despacho la presente demanda **DECLARACION DE PERTENENCIA**, Promovido por la señora **MERY SOFIA GUERRA** a través de apoderado judicial contra **DORIS RAMIREZ BEDERRA, y PERSONAS INDETERMINADAS** informándole que la parte demandante, no subsanó en tiempo, estando pendiente decidir sobre su admisión o rechazo. Sírvase proveer.

Malambo, Octubre 14 de 2022

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Octubre Catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

I. FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA:

Vencido el término para subsanar, entra al Despacho la presente demanda **DECLARACION DE PERTENENCIA**, Promovido por la señora **MERY SOFIA GUERRA** a través de apoderado judicial contra **DORIS RAMIREZ BEDERRA, y PERSONAS INDETERMINADAS**, para decidir acerca de su admisión o rechazo. Previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisado cuidadosamente la presente demanda **DECLARACION DE PERTENENCIA**, observa el despacho que por auto de fecha Septiembre veintinueve (29) de 2022, se inadmitió la presente demanda **DECLARACION DE PERTENENCIA**, Promovido por la señora **MERY SOFIA GUERRA** a través de apoderado judicial contra **DORIS RAMIREZ BEDERRA, y PERSONAS INDETERMINADAS**, a fin de que fueran subsanados algunos defectos, sin que, vencido los términos, haya subsanado tal como le fue señalado en el auto que inadmitió la demanda.

En consecuencia, es procedente su rechazo, ordenando la entrega de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

R E S U E L V E

1.- RECHAZAR la presente demanda **DECLARACION DE PERTENENCIA**, Promovido por la señora **MERY SOFIA GUERRA** a través de apoderado judicial contra **DORIS RAMIREZ BEDERRA, y PERSONAS INDETERMINADAS**, de conformidad a lo expuesto en precedencia.

2.- Ordénese la devolución de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, a la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA

K.P.A.M

Firmado Por:
Luz Estella Rodríguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13f91d5470f408960996e1e7ca22687526c3b019b858b5cf01b692663a27f015**

Documento generado en 14/10/2022 11:00:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 08433-40-89-003-2021-00144-00

DEMANDANTE: PAMELA DEL CARMEN LOPEZ RACERO

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO SANCHEZ YEPEZ.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

SEÑORA JUEZ: a su despacho el presente proceso ejecutivo hipotecario, manifestándole que por secretaria se practica la liquidación de costas a favor de la parte ejecutante y en contra del demandado, de la siguiente manera:

LIQUIDACION DE COSTAS.

| | |
|---------------------|-----------|
| AGENCIAS EN DERECHO | - |
| POLIZA | - |
| NOTIFICACION | 77.000,00 |
| PUBLICACION | - |
| CURADOR | - |
| TOTAL | 77.000,00 |

Son: SETENTA Y SIETE MIL PESOS CON CERO CENTAVOS M/L (\$77.000,00)

Malambo, Octubre 14 de 2022

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Octubre Catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 366 de C.G.P, el Juez Tercero Promiscuo municipal de Malambo:

1. RESUELVE

PRIMERO: Aprobar liquidación de costas practicada por secretaria de conformidad con lo establecido en el Artículo 366 del C.G.P. Por valor de SETENTA Y SIETE MIL PESOS CON CERO CENTAVOS M/L (\$77.000,00).

K.P.A.M.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA**

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a232d1b9234fb2ed89f893c7bc7d2d26a056d412b8a85b2a91bd9fc6d205c146**

Documento generado en 13/10/2022 10:24:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAD. 08433-40-89-003-2022-00147-00

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A

DEMANDADO: JAIDER EDUARDO ROMERO REYES

PROCESO: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR

SEÑORA JUEZ: doy cuenta a usted que dentro del término de traslado señalado en el Artículo 110 del CGP, la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada. Sírvase usted proveer
Malambo, Octubre 14 de 2022

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo,
Octubre trece (13) de dos mil veintidós (2022).

FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA

Decidir si después de vencido el término del traslado para la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante a fin de ser aprobada o modificada.

1. CONSIDERACIONES

Procedió el despacho a la revisión de la liquidación presentada a fin de resolver sobre su aprobación o modificación, constatando que efectivamente se ajusta a los parámetros legales, por tanto y conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P numeral 3, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo.

2. RESUELVE

PRIMERO: Aprobar en todas sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante BANCO PICHINCHA S.A de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

SEGUNDO: Por secretaria practíquese la liquidación de costas de conformidad con lo establecido en el Artículo 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZ

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f84e0e42a435ff03952e8fae42983229d9243a72a81461a60f8872e7e438124**

Documento generado en 13/10/2022 10:31:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 08433-40-89-003-2021-00356-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO – COOHUMANA

DEMANDADO: ELIZABETH CASTRO PERTUZ.

PROCESO: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR

SEÑORA JUEZ: doy cuenta a usted que dentro del término de traslado señalado en el Artículo 110 del CGP, la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada. Sírvase usted proveer
Malambo, Octubre 14 de 2022

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo,
Octubre Catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA

Decidir si después de vencido el término del traslado para la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante a fin de ser aprobada o modificada.

1. CONSIDERACIONES

Procedió el despacho a la revisión de la liquidación presentada a fin de resolver sobre su aprobación o modificación, constatando que efectivamente se ajusta a los parámetros legales, por tanto y conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P numeral 3, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo.

2. RESUELVE

PRIMERO: Aprobar en todas sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO – COOHUMANA de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

SEGUNDO: Por secretaria practíquese la liquidación de costas de conformidad con lo establecido en el Artículo 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA

Firmado Por:

Luz Estella Rodríguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2755bd75c293cc23ca364b78198df47c00090c94a93d373d9514963078f37839

Documento generado en 13/10/2022 10:30:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 08433-40-89-003-2022-00147-00

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A

DEMANDADO: JAIDER EDUARDO ROMERO REYES

PROCESO: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR

SEÑORA JUEZ: a su despacho el presente proceso ejecutivo singular, manifestándole que por secretaria se practica la liquidación de costas a favor de la parte ejecutante y en contra del demandado, de la siguiente manera:

LIQUIDACION DE COSTAS.

| | |
|---------------------|--------------|
| AGENCIAS EN DERECHO | 4.117.176,00 |
| POLIZA | - |
| NOTIFICACION | - |
| PUBLICACION | - |
| CURADOR | - |
| TOTAL | 4.117.176,00 |
| | |

Son: CUATRO MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS CON CERO CENTAVOS M/L (\$4.117.176,00)

Malambo, Octubre 13 de 2022

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Octubre trece (13) de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 366 de C.G.P, el Juez Tercero Promiscuo municipal de Malambo:

1. RESUELVE

PRIMERO: Aprobar liquidación de costas practicada por secretaria de conformidad con lo establecido en el Artículo 366 del C.G.P. Por valor de CUATRO MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS CON CERO CENTAVOS M/L (\$4.117.176,00)

SEGUNDO: Una vez Ejecutoriada la providencia de liquidación de costas; Entréguese a la parte demandante BANCO PICHINCHA S.A, la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON CERO CENTAVOS M/L (\$55.288.381,00) equivalentes a la concurrencia de la liquidación del crédito y costas aprobadas por este despacho.

K.P.A.M.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA

Firmado Por:
Luz Estella Rodríguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a003091bf0e2a7c0eb19634c37715712a22e8bbea6247b9965ca717eba894d43**

Documento generado en 13/10/2022 10:23:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 08433-40-89-003-2021-00356-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO – COOHUMANA

DEMANDADO: ELIZABETH CASTRO PERTUZ.

PROCESO: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR

SEÑORA JUEZ: a su despacho el presente proceso ejecutivo singular, manifestándole que por secretaria se practica la liquidación de costas a favor de la parte ejecutante y en contra del demandado, de la siguiente manera:

LIQUIDACION DE COSTAS.

| | |
|---------------------|------------|
| AGENCIAS EN DERECHO | 703.478,00 |
| POLIZA | - |
| NOTIFICACION | - |
| PUBLICACION | - |
| CURADOR | - |
| TOTAL | 703.478,00 |
| | |

Son: SETECIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON CERO CENTAVOS M/L (\$703.478,00)

Malambo, Octubre 14 de 2022

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Octubre Catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 366 de C.G.P, el Juez Tercero Promiscuo municipal de Malambo:

1. RESUELVE

PRIMERO: Aprobar liquidación de costas practicada por secretaria de conformidad con lo establecido en el Artículo 366 del C.G.P. Por valor de SETECIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON CERO CENTAVOS M/L (\$703.478,00)

SEGUNDO: Una vez Ejecutoriada la providencia de liquidación de costas; Entréguese a la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO – COOHUMANA, la suma de DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTS DOCE PESOS CON CERO CENTAVOS M/L (\$18.566.912,00) equivalentes a la concurrencia de la liquidación del crédito y costas aprobadas por este despacho.

K.P.A.M.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA

Firmado Por:
Luz Estella Rodríguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc5a42f0a0ad7b0e065138306e5a82605187d1c616b96b564b30e2b28c99e814**

Documento generado en 13/10/2022 10:23:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CUI: 087586001106202101963

INVESTIGADO: MILTON ANDRÉS FLORIAN VILLALOBOS

DELITO: HOMICIDIO AGRAVADO, TRAFICO, FBRICACIÓN PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES

REF: LIBERTAD POR VENCIMIENTO DE TÉRMINOS

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez a su Despacho la presente solicitud de Libertad por vencimiento de términos en la cual se encuentra pendiente fijar fecha. Sírvase usted proveer.

Malambo, Octubre 14 de 2022.

La Secretaria,

ANGÉLICA PATRICIA GÓMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Octubre catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el trámite respectivo sobre la solicitud de audiencia preliminar de LIBERTAD POR VENCIMIENTO DE TERMINOS por parte del Dr. RAMIRO ALFONSO PEREZ TORRES, quien funge como defensor de la señora **MILTON ANDRÉS FLORIAN VILLALOBOS**, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

De lo anterior y tratándose de AUDIENCIA DE LIBERTAD POR VENCIMIENTO DE TÉRMINOS, considera esta agencia judicial que es necesario fijar un término prudente para la realización de la audiencia en razón de la notificación y comunicación a los sujetos procesales expresamente mencionados, asimismo teniendo en cuenta la agenda disponible del despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

"1.- Señalar la fecha del día 21 de Octubre de 2022, a las 02.30pm, a fin de llevar a cabo audiencia preliminar de LIBERTAD POR VENCIMIENTO DE TÉRMINOS, solicitada por el Dr. RAMIRO ALFONSO PEREZ TORRES, quien representa al señor **MILTON ANDRÉS FLORIAN VILLALOBOS**, dentro del proceso CUI **087586001106202101963**

2.- NOTIFÍQUESE para su debida y oportuna asistencia al señor FISCAL CUARTO SECCIONAL DE SOLEDAD Dr. ELMER CARLOS TAPIAS ARENAS en el correo elmer.tapias@fiscalia.gov.co elmertapia2@hotmail.com wilfrido.lopez@fiscalia.gov.co al investigado **MILTON ANDRÉS FLORIAN VILLALOBOS** en la ESTACIÓN DE POLICIA DE SAN JOSE mebar.esanjose@policia.gov.co al defensor RAMIRO ALFONSO PEREZ TORRES en el correo ramiroapt1972@hotmail.com al representante de victima señora OLEIDIS ESTHER SOLANO GALAN en la calle 4B1F No.4SUR -76 barrio Villaesperanza de Malambo y al Personero Municipal de Malambo en el correo personeriademalambo@hotmail.com

3.- EXHORTAR a las partes intervinientes a fin de que adopten las medidas tecnológicas correspondientes para efectos de llevar a cabo Audiencia Virtual, debiendo hacer las pruebas correspondientes de Audio y Sonido con suficiente antelación a la fecha de la Audiencia, asimismo deberán tener descargada la plataforma TEAMS y estar atentos al link que les será remitido por correo electrónico 15 minutos antes, a la hora programada. Líbrense por secretaria, los respectivos oficios para la notificación"

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cfc0d011dc19879b9aeebecd14cf4a1c528a15e31e919f359f4a99f52f85e64**

Documento generado en 14/10/2022 08:29:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CUI: 087586001106202102031
INVESTIGADO: JEAN CARLOS MARTINEZ DIAZ
DELITO: EXTORSION EN GRADO DE TENTATIVA
REF: LIBERTAD POR VENCIMIENTO DE TÉRMINOS

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez a su Despacho la presente solicitud de Libertad por vencimiento de términos la cual fue asignado mediante diligencia de reparto encontrándose pendiente fijar fecha. Sírvase usted proveer. Malambo, Octubre 14 de 2022.
La Secretaria,

ANGÉLICA PATRICIA GÓMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Octubre catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el trámite respectivo sobre la solicitud de audiencia preliminar de LIBERTAD POR VENCIMIENTO DE TERMINOS por parte del Dr. RAFAEL HUMBERTO TRESPALACIOS SARMIENTO, quien funge como defensor de la señora **JEAN CARLOS MARTINEZ DIAZ**, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

De lo anterior y tratándose de AUDIENCIA DE LIBERTAD POR VENCIMIENTO DE TÉRMINOS, considera esta agencia judicial que es necesario fijar un término prudente para la realización de la audiencia en razón de la notificación y comunicación a los sujetos procesales expresamente mencionados, asimismo teniendo en cuenta la agenda disponible del despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

R E S U E L V E

1.- Señalar la fecha del día 25 de Octubre de 2022 a las 03.00pm, a fin de llevar a cabo audiencia preliminar de LIBERTAD POR VENCIMIENTO DE TÉRMINOS, solicitada por el Dr. RAMIRO ALFONSO PEREZ TORRES, quien representa al señor **JEAN CARLOS MARTINEZ DIAZ**, dentro del proceso CUI **087586001106202102031**.

2.- NOTIFÍQUESE para su debida y oportuna asistencia al señor FISCAL PRIMERO LOCAL DE MALAMBO Dra. CLAUDIA PATRICIA DIAZ SALAZAR en los correos claudia.diaz@fiscalia.gov.co al investigado JEAN CARLOS MARTINEZ DIAZ en el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO EL BOSQUE remisiones.epcbarranquilla@inpec.gov.co juridica.epcbarranquilla@inpec.gov.co al defensor RAFAEL HUMBERTO TRESPALACIOS SARMIENTO en el correo tresp2603@hotmail.com a la víctima EDWIN JAVIER OCHOA MOSCOTE en la Carrera 23 # 28-13ª el Concord de Malambo edwinochoa2012@hotmail.com y al Personero Municipal de Malambo en el correo personeriademalambo@hotmail.com

3.- EXHORTAR a las partes intervinientes a fin de que adopten las medidas tecnológicas correspondientes para efectos de llevar a cabo Audiencia Virtual, debiendo hacer las pruebas correspondientes de Audio y Sonido con suficiente antelación a la fecha de la Audiencia, asimismo deberán tener descargada la plataforma TEAMS y estar atentos al link que les será remitido por correo electrónico 15 minutos antes, a la hora programada. Líbrense por secretaria, los respectivos oficios para la notificación”

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA

Firmado Por:
Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf47317144686919c8609cf9b85e1f4d4fa29573e2323e877a08865f1a45a744**

Documento generado en 14/10/2022 08:28:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>